

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6721 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de «interés preferente», el perfeccionamiento de la industria cárnica de conservas, de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», en Madrid (capital), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima» (NIF: A-2806520), para perfeccionar una industria cárnica de conservas, en Madrid (capital), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente» y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar el perfeccionamiento de la industria cárnica de conservas, de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», en Madrid (capital), comprendida en el sector industrial agrario de «interés preferente», del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para el perfeccionamiento de esta industria los beneficios actualmente en vigor del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de «interés preferente».

4. Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de 12.000.000 de pesetas.

5. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6722 *ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.198/1984 interpuesto por «Productos España, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de mayo de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 307.198/1984, interpuesto por «Productos España, Sociedad Anónima», sobre demora e incumplimiento de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en representación de «Productos España, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de noviembre de 1981, que impuso a la recurrente una multa de 1.000.000 de pesetas por haber incurrido en demora e incumplimiento de contrato, y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida; sin que haya lugar a la condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

6723 *ORDEN de 3 de febrero de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 743/1984, interpuesto por don Santos Tejedor Ruano.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 2 de julio de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 743/1984, interpuesto por don Santos Tejedor Ruano, sobre materia de personal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas ejercitadas por el recurrente, don Santos Tejedor Ruano, en la Dirección General de Investigación, Capacitación y Extensión Agraria, desde la primera solicitud, sin perjuicio de que puede reproducirlos ante el órgano competente; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

6724 *ORDEN de 6 de marzo de 1986 sobre cambio de puerto base y modalidad de pesca y por la que se modifican algunos preceptos de la Orden de 28 de julio de 1981, que reguló la actividad pesquera de la flota española que opera en aguas bajo jurisdicción marroquí.*

Ilmos. Sres.: Las reducciones en tonelaje autorizado y efectivo previstas en el Acuerdo de pesca hispano-marroquí de 1 de agosto de 1983, hacen necesaria una regulación cada vez más ajustada de la flota que faena al amparo de dicho Acuerdo.

Por un lado, la afluencia de nuevas unidades por cambio de puerto base podría dar lugar a situaciones conflictivas en el momento de asignación de licencias para el caladero marroquí en los próximos periodos de pesca.

Por otro, el artículo 1.º, norma primera, punto 6, de la Orden de 28 de julio de 1981, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que opera en aguas bajo jurisdicción marroquí, faculta a los buques que con fecha 1 de julio de 1981 tuviesen su base en los puertos de Algeciras, Málaga y Puerto de Santa María, y estén incluidos en los censos correspondientes, para cambiar la modalidad de arrastre al norte del cabo Noun a la modalidad de cefalópodos (arrastre) al sur de dicho cabo y viceversa, siempre que el tonelaje de registro bruto total que cambie vaya acompañado de una sustitución de tonelaje de registro bruto aproximadamente igual al que se pase a la otra modalidad señalada.

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-A los efectos de concesión de licencias para faenar en aguas del Reino de Marruecos, se utilizará como criterio la antigüedad del barco en el puerto base, teniendo prioridad los más antiguos en el mismo sobre los de incorporación más reciente; todo ello sin perjuicio de continuar aplicando las normas habituales cuando las solicitudes de licencia excedieran al tonelaje disponible.

Segundo.-Lo previsto en el artículo 1.º, norma primera, punto 6, de la Orden de 28 de enero de 1981, modificada, a su vez, parcialmente, por la de igual rango de 12 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), queda sin efecto para los barcos que causen baja en los puertos de Algeciras, Málaga y Puerto de Santa María, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 6 de marzo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Secretario general de Pesca Marítima.